

- a) Ser o haber sido Recaudador del Estado o de la Provincia.
- b) Por parte de los funcionarios no Recaudadores, poseer el certificado de aptitud o reunir las condiciones exigidas por el Estatuto de Recaudación.
- c) Ser funcionario municipal en activo con más de diez años de servicios a la Corporación.

A la instancia deberá acompañarse una relación de los méritos acreditativos de solvencia moral y profesional, debiendo ser dirigida al señor Alcalde y presentada en el Registro General debidamente reintegradas conforme al modelo que se inserta.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al plazo concedido para su presentación.

La retribución se establece en principio en el 3,5 por 100 del cobro realizado por los Arbitrios sobre Rústica y Urbana y el cuatro por ciento en exacciones municipales, y la fianza en 100.000 pesetas en metálico, valores, caución o aval bancario. En las proposiciones podrá estimarse como mejora el aumento de la cuantía de la fianza o la rebaja en el tipo del premio de cobranza. El comienzo de la gestión será señalado por la Corporación en el presente o próximo ejercicio.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio del concurso, timbres y cualquier otro que se produzca.

El pliego de condiciones por el que se rige este concurso y en el que constan todas las demás circunstancias estará de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de admisión de instancias, en días hábiles y horas de diez a catorce.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, estado ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., de profesión ....., enterado del pliego de condiciones, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de concurso de recaudación, y declarando que reúne las condiciones profesionales exigidas por la Ley, ofrece como premio de cobranza en período voluntario el ..... (en letra) y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso. Como garantía de su gestión ofrece la cantidad de ..... (en letra) en la modalidad de .....

(Fecha y firma.)

Balaguer, 14 de mayo de 1966.—El Alcalde.—2.850-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se acuerda el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 15.941, promovido por don Pedro Serrano Martínez, Inspector del Cuerpo General de Policía, jubilado, sobre reconocimiento de haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 15.941, interpuesto por don Pedro Serrano Martínez, Inspector del Cuerpo General de Policía, jubilado, ha dictado sentencia, de fecha 23 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Serrano Martínez contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo Central, de 20 de octubre de 1964, que confirmó resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 16 de abril de 1964, que señaló los haberes pasivos del recurrente, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 14.870, promovido por don Ramón Calvo Martínez del Hoyo, obrero de las minas de Almadén, jubilado, sobre petición de cómputo de servicios militares en el expediente de jubilación.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 14.780, interpuesto por don Ramón Calvo Martínez del Hoyo, obrero de las minas de Almadén, jubilado, ha dictado sentencia de fecha 8 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Calvo Martínez del Hoyo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó la reclamación pro-

movida por dicho interesado contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de quince de junio de mil novecientos sesenta y tres, desestimatoria de su petición de que le fuesen computados los servicios militares en el expediente de jubilación como obrero del establecimiento minero de Almadén, absolviendo a la Administración de la demanda y declarando firmes y subsistentes las Resoluciones impugnadas, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 28 de abril de 1966 por la que se acuerda el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencioso-administrativo número 17.031, interpuesto por don Alberto Orta Iribarne, sobre clasificación de su haber pasivo.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.031, promovido por don Alberto Orta Iribarne, contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de febrero de 1965, que desestimó la reclamación promovida por dicho interesado contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de enero de 1964, dictado en expediente de clasificación pasiva, ha dictado sentencia de fecha 24 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Orta Iribarne, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó la reclamación promovida por dicho interesado contra las resoluciones de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó la clasificación pasiva efectuada al recurrente al jubilarse voluntariamente en veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes las resoluciones impugnadas sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.